

El jurado por Zoom

Alejandro Gabriel Gorosito[1]

En memoria del Prof. Dr. Alberto David Leiva[2]

I. Introducción [\[arriba\]](#)

El presente trabajo tiene su inicio con las siguientes interrogantes formuladas como hipótesis de investigación: ¿Qué sucedería si un mismo caso, acusado por un mismo Fiscal, basado en los mismos hechos, testigos y peritos, defendido por los mismos abogados, en base a la misma teoría del caso, fuere juzgado en forma simultánea por un tribunal de jueces profesionales, un jurado integrado por doce ciudadanos (jurado clásico de estilo anglosajón) y un jurado mixto de jueces técnicos y ciudadanos legos (jurado escabinado)? ¿Arribarían todos al mismo veredicto? ¿o por el contrario, nos encontraríamos ante resoluciones profundamente contradictorias para la resolución de un mismo caso objeto de debate?

El estudio de la profusa literatura jurídica existente nos enseña que no somos los únicos que nos hemos hecho estos interrogantes.

Es más, hace unos 2.400 años tras la condena a muerte de Sócrates, gran parte de los inmortales diálogos de la obra de Platón pueden leerse como una crítica a la organización estatal ateniense, incluyendo a su sistema de justicia, en defensa de su fallecido maestro[3], tras la sentencia de muerte dictada a su maestro, por un jurado “popular” integrado por quinientos ciudadanos atenienses.

Ya en el siglo XIX, Carl Mittermaier[4], uno de los más lúcidos procesalistas alemanes, publicó un meticuloso estudio comparado del funcionamiento del juicio por jurados en Inglaterra, Escocia y los Estados Unidos, en el que se preguntaba: ¿Cuál de los dos grandes sistemas procesales de occidente es el más eficaz para investigar y determinar la verdad de los hechos? ¿Es mejor un sistema basado en jueces profesionales que motivan sus decisiones? ¿O es mejor uno basado en un jurado popular que únicamente manifiesta si el acusado es culpable o no culpable, sin agregar ninguna otra explicación de su veredicto ?

Interrogantes que aún mantienen su vigencia en los países latinoamericanos, inmersos en constantes procesos de reformas, en pleno siglo XXI.

Es precisamente esta misma curiosidad intelectual la que nos guía hacia la búsqueda de respuestas que no surjan de meras conjeturas teóricas sino de un estudio empírico.

¿Qué hubiera sucedido entonces si hipotéticamente los acusados del homicidio y encubrimiento de la muerte de María Marta García Bellsunce hubieran sido juzgados por un jurado clásico integrado únicamente por doce ciudadanos legos en lugar de un tribunal de jueces-magistrados de San Isidro?. Y asimismo: ¿Cuál hubiera sido el veredicto si hipotéticamente el actor de Hollywood Jhonny Deep en la millonaria acusación por violencia de género que le realizó su ex pareja Amber Heard hubiera sido juzgado por un tribunal de jueces técnicos formados en el *sistema continental europeo* en lugar de un jurado integrado por doce ciudadanos estadounidenses? ¿Qué hubiera pasado si los acusados del homicidio de Facundo Baez Sosa hubieran sido juzgados por un jurado escabinado, conformado por nueve jueces legos y un solo juez técnico deliberando en forma conjunta? ¿Arribarían todos a la misma resolución? ¿Cómo hubieran sido sus deliberaciones?

Consciente de nuestras limitaciones prácticas, pero a la vez entusiasmados del inmenso privilegio que nos otorga la vida académica, al permitirnos, lejos de todo prejuicio, investigar y verificar empíricamente las diferentes hipótesis de estudio, para así, mediante un sistema de confirmaciones y refutaciones arribar a nuevas conclusiones, es que insistimos en formularnos nuevas hipótesis de investigación.

Fue así que acorde con los nuevos desafíos que nos impone el ejercicio de nuestra profesión en el siglo XXI, le agregamos una nueva pregunta a nuestra hipótesis de investigación: ¿cómo se resolvería, este mismo caso, si hipotéticamente fuere visualizado por un tribunal de magistrados o bien por un jurado de doce ciudadanos reunidos no en forma presencial sino mediante sistemas digitales (por ejemplo a través de la plataforma Zoom)? ¿sería igual el debate? ¿gana o pierde eficacia la visualización de un caso por internet? ¿es lo mismo para un tribunal de magistrados visualizar un caso en forma digital que en forma presencial? ¿y para un jurado de doce ciudadanos legos? ¿Serían similares sus deliberaciones? ¿y cómo sería el debate si, en la misma plataforma de Zoom, integramos nueve ciudadanos con un juez magistrado técnico en un formato de juicio escabinado? ¿serían iguales sus deliberaciones? ¿llegarían todos a idéntica resolución de un mismo caso? o por el contrario ¿Nos encontraríamos ante resultados profundamente contradictorios?

Es que si bien en la época en que Carrara defendía frente a sus conciudadanos el establecimiento del juicio por jurados, para cuyo correcto funcionamiento debían respetarse los principios y reglas procesales del sistema inglés[5], era impensable la celebración de un debate en forma digital; actualmente, tras los desafíos impuestos por la pandemia del COVID-19, numerosos tribunales, en diferentes partes del mundo, celebran debates de juicio a través del programa Zoom y otras plataformas digitales.

De hecho recientemente, el Tribunal Oral en lo Federal Nro. 2 condenó a la Vicepresidenta de la Nación Argentina en un debate íntegramente celebrado a través de una plataforma digital.

Frente a las numerosas audiencias y juicios que, finalizadas las normas de aislamiento, tras la pandemia, aún se siguen realizando vía Zoom, entendimos que debíamos incorporar a nuestro estudio, el análisis del modo de funcionamiento de estos mismos órganos de enjuiciamiento, a través de plataformas digitales.

Precisamente, en relación al principio de intermediación, cobra actualmente relevancia analizar la posible implicancia que tiene la presencialidad, o no, de los jueces profesionales y legos, respecto de la sala de audiencia en que intervienen los testigos, peritos, imputados y abogados; a fin de estudiar su posible influencia en la calidad de las deliberaciones, así como también en el resultado de los veredictos y sentencias.

Fue así que entonces, a fin de no quedarnos con tantas preguntas sin respuestas, como parte de un estudio empírico de una tesis de Magíster en Derecho Penal realizada por Alejandro Gabriel Gorosito[6], dirigido por el Prof. Dr. Mario Laporta, el 23 de junio de 2023 se desarrollamos en el Campus de Pilar de la Universidad Austral, un **estudio empírico** consistente en un simulacro de juicio que fue visualizado, en forma simultánea, por un juez técnico presencial, un tribunal de jueces técnicos conectados por la plataforma digital Zoom, un jurado clásico puro conformado por doce ciudadanos; otro jurado clásico puro, compuesto por otros doce ciudadanos conectados por la plataforma digital Zoom; un jurado escabinado presencial, integrado por nueve ciudadanos legos y un juez técnico; y otro jurado escabinado conectado por la plataforma digital Zoom, compuesto por otros nueve ciudadanos legos y un juez técnico.

Para que ese estudio empírico hubiera visto la luz, el Dr. Fernando Toller, Director de la carrera de abogacía de la Universidad Austral, tuvo la inmensa generosidad de abrir las puertas del campus de

Pilar, posibilitando la activa participación de numerosos jueces, fiscales, defensores, profesores de derecho, estudiantes de diversas carreras y más de cincuenta ciudadanos, quienes aportaron un valioso tiempo de su vida, para posibilitar su realización

Fue así entonces, que en una jornada de junio del 2023, se desarrolló un simulacro de juicio - contando con Fiscales, defensores y jueces reales- frente a tres modelos de enjuiciamiento, tanto en forma presencial y en un formato no presencial conectado en forma digital (en diferentes salas de Zoom), con las siguientes combinaciones:

Tribunal de jueces profesionales presencial	Tribunal de jueces profesionales vía Zoom
Jurado clásico presencial	Jurado clásico vía Zoom
Jurado escabinado presencial	Jurado escabinado vía Zoom

La simultaneidad de los modelos de enjuiciamiento empleados posibilitó comparar tanto las deliberaciones como los veredictos alcanzados, entre sí.

De este modo, inspirados en aquellos tres jóvenes investigadores de la Universidad de Chicago, Hans Zeisel, Larry Kalven y Fred Strodbeck, que en el año 1955 tuvieron la audacia de instalar grabadores ocultos en la sala de reunión del jurado (*jury room*) de una corte del Estado en Kansas (USA), con el fin de conocer y estudiar las deliberaciones de los jurados en cinco debates de juicios civiles.

Situación, que generó una enorme repercusión pública, al punto que el Senado de los Estados Unidos citó a aquellos investigadores a una audiencia pública, en la que se les exigieron explicaciones, se los interrogó y finalmente se los intimó a no volver a repetir esa práctica.

Situación que dio lugar a que posteriormente el Congreso de los Estados Unidos dictara una ley prohibiendo grabar, escuchar u observar las deliberaciones de un jurado federal, prohibición que fue ampliamente extendida en los diferentes Estados que integran la Unión.

De modo que hasta el día de hoy, se eleva como un sagrado principio la deliberación secreta y reservada en el *jury room*, dentro del cual nadie puede ingresar mientras se encuentra deliberando un jurado.

Por ello mismo, teniendo en cuenta la característica esencialmente secreta que tiene la deliberación de un jurado, siguiendo los parámetros de la abundante bibliografía existente en los Estados Unidos sobre la temática, abordada ampliamente en el marco teórico de nuestra tesis de magíster[7], a cuya lectura remitimos por razones de brevedad, hemos puesto en nuestro trabajo empírico una especial atención a la observación del modo de deliberación de los cuatro jurados (dos clásicos y dos escabinados) que han intervenido en el simulacro, conscientes de que los hechos que suceden dentro del *jury room*, bajo el más estricto secreto, constituye una de las grandes incógnitas de las ciencias sociales.

Finalmente, cabe advertir al lector que si bien, como parte de aquel estudio empírico desarrollado en el campus de Pilar, hemos puesto grabadores en cada una de las cuatro salas de deliberación de los jurados (dos en forma presencial y dos por Zoom), habiendo sido aquel material ampliamente analizado en nuestro trabajo de tesis, **en el presente trabajo únicamente desarrollaremos las conclusiones arribadas respecto de la deliberación del jurado de doce ciudadanos que se reunió en forma digital, a través de la plataforma Zoom**, remitiendo al lector por razones de espacio, a aquel material en el que se desarrolla ampliamente las deliberaciones y modo de resolución del caso del resto de los formatos de juzgamiento que estuvieron presentes en aquella jornada.

II. Síntesis del caso sometido al simulacro de juicios [\[arriba\]](#)

La elección del caso fue desarrollada entre varios que tuvieron por objeto situaciones dilemáticas, tanto para un jurado como para juez técnico profesional.

Así, se eligió el siguiente caso, el cual se transcribe en forma sucinta[8]:

El día 7 de marzo de 2022, a las 23:30 horas, Juan Carlos Da Silva se dirigía manejando su camioneta por una calle poco transitada de la ciudad de Mar del Plata cuando suena su celular. Al atender su esposa, Mariana Lezcano, le comenta que su hija Yamila, de 5 años de edad, se había caído mientras jugaba en un tobogán y estaba internada grave, en terapia intensiva.

Inmediatamente Juan Carlos gira bruscamente su camioneta y se dirige rápidamente al Hospital de Niños.

Mientras conducía en dirección al Hospital por Av. Colón, a 60 km por hora (la velocidad máxima de 60) gira bruscamente en una calle, reduce la velocidad a 55 km por hora (velocidad máxima 40) y continúa la marcha, a esa misma velocidad, con la intención de llegar rápidamente al Hospital.

Faltando pocas cuadras su mujer lo vuelve a llamar, y al atender la escucha llorar sin lograr comprender lo que le decía, tras lo cual se interrumpió la llamada por problemas de señal de las líneas de telefonía celular.

Ante esta situación Juan Carlos aumenta la velocidad a 80 km por hora y dobla en contramano por la esquina de Colón y Bullnes, ingresando así hacia una calle estrecha para acortar camino, ya que de ese modo llegaría al ingreso del servicio de emergencias del Hospital sin tener que dar una extensa vuelta que lo hubiera demorado.

En ese instante se cruza con una motocicleta 125 cc. que transitaba por su mano, a 20 km por hora, conducida por Laura Mallimacci de 27 años de edad y su hija Valentina de 7 años, a quienes embistió Juan Carlos con su camioneta.

En el momento del impacto la motocicleta fue inmediatamente aplastada por la parte delante de la camioneta. La niña Valentina falleció a escasos minutos del impacto, en el asfalto. Laura fue reanimada por Juan Carlos, siendo él mismo quien la trasladó de urgencia, al mismo Hospital al que se dirigía, cuyo ingreso se encontraba a media cuadra.

Laura fue intervenida quirúrgicamente de urgencia, esa misma noche, con politraumatismos y fracturas expuestas de tibia y peroné en la pierna derecha.

Tras la operación, Laura sufrió una grave complicación, producto de una infección generalizada, presuntamente a causa de una deficiente esterilización de los elementos utilizados para operarla,

atento a que el personal paramédico del nosocomio se encontraba desde hacía semanas en huelga, por motivos salariales.

A consecuencia de la infección, y ante la gravedad del cuadro, le fue amputado a Laura el miembro inferior derecho, habiendo sido dada de alta tras meses de internación.

Paralelamente, la hija de Juan Carlos, Yamila, tras un mes y medio de internación, se recuperó totalmente, teniendo en la actualidad una vida normal.

Posteriormente, tras su recuperación, Laura Mallimaci denunció penalmente a Juan Carlos Da Silva como autor penalmente responsable por el homicidio de su hija, en los términos del art. 79 del Código Penal y por lesiones gravísimas hacia su persona, en los términos del art. 91 del CP, presentándose como querellante, solicitando en la requisitoria de elevación a juicio una condena por ambos delitos de carácter dolosos. Laura nunca denunció ni demandó civilmente al Hospital.

Por su parte, el Fiscal del caso, inicialmente, durante la instrucción del caso, realizó una imputación inicial únicamente por el delito de homicidio y lesiones culposas.

Posteriormente, tras la constitución como particular damnificada de Laura, el Fiscal elevó la causa a juicio realizando una imputación principal por el delito de homicidio simple y lesiones gravísimas, en los términos del art. 79 y 91 del Código Penal, en concurso ideal (art. 54 CP) y en calidad de autor (art. 45 CP); con una imputación subsidiaria (cfr. art. 335 del CPPBA) de homicidio y lesiones gravísimas culposas, con culpa temeraria, en los términos del art. 84 bis, segundo párrafo y 94 bis del Código Penal.

Asimismo, la Defensa se opuso a la elevación a juicio de la causa, requiriendo la nulidad de la pericia accidentalógica por no haber sido debidamente notificada de su realización, cfr. art. 247 del CPPBA, habiéndose así afectado, a su entender, el derecho a presentar un perito de parte durante la realización del examen pericial.

III. Conducción del debate con reglas de un sistema acusatorio adversarial [\[arriba\]](#)

El simulacro de juicio oral fue dirigido en forma presencial por un magistrado profesional, el Dr. Nicolás Amoroso[9], quien guio el debate en base a las reglas de litigación de un modelo de juicio acusatorio adversarial puro, de similares características a los que se utiliza frente a un juicio por jurado clásico.

La totalidad del debate fue desarrollado en un aula del campus de Pilar de la Universidad Austral e íntegramente filmada por un equipo de cinco cámaras de grabación[10].

IV. Rol de Fiscales, Defensores y jueces [\[arriba\]](#)

La acusación fue realizada en forma presencial por el Fiscal del caso, Dr. Juan Ignacio Cacault, Prof. adjunto de Litigación de la Universidad Austral, quien expuso su teoría del caso, realizando una imputación principal por el delito de homicidio simple y lesiones gravísimas, con una imputación subsidiaria (cfr. art. 335 del CPPBA) de homicidio y lesiones gravísimas culposas.

La Defensa estuvo a cargo del Dr. Mario Laporta, profesor y codirector de la Diplomatura en Litigación de esta misma casa de estudios.

Durante el transcurso del debate tanto la Fiscalía como los Defensores, utilizaron técnicas de litigación oral del sistema acusatorio adversarial, en sus alegatos de apertura, interrogatorios y contrainterrogatorio a los testigos, peritos e imputado; así como también en los respectivos alegatos de cierre.

Por una parte, el Fiscal se esforzó por aseverar -en la imputación del delito principal- que el conductor de la camioneta Toyota, al doblar en contramano a una velocidad más alta que la permitida (80 km), se representó la probabilidad de matar o lesionar a otras personas y le fue indiferente ese resultado.

Existiendo un nexo de imputación entre la conducta generadora del riesgo no permitido y el resultado lesivo (muerte de la niña y lesiones gravísimas a Laura, madre de aquella niña).

Subsidiariamente, acusó que la conducta del imputado había sido imprudente, temeraria, y como consecuencia de su grave infracción al deber de cuidado se produjeron los mismos resultados lesivos.

La defensa por su parte, deliberadamente aceptó la materialidad del delito y la autoría de su defendido concentrando su estrategia en la discusión del aspecto subjetivo de los tipos penales dolosos imputados (homicidio simple en concurso real con lesiones gravísimas), en las deficiencias probatorias del caso, en nulidades procesales y en el corte del nexo de causalidad en uno de los delitos imputados (lesiones gravísimas).

Así, la defensa negó rotundamente que el imputado hubiera tenido intención de matar (deliberadamente explicó en su alegato el dolo directo, en lugar del concepto de dolo eventual, habiendo el imputado declarado en sintonía con esta estrategia) y a la vez pretendió agregar elementos que posibilitaran generar -sobre todo en los jurados- una duda razonable, que le posibilitara obtener un veredicto de no culpabilidad o, cuanto menos, una condena por un delito imprudente.

La estrategia de la defensa fue especialmente diseñada a fin de posibilitar en el estudio la observación de ciertos elementos “distorsivos” a fin de averiguar hasta donde pueden llegar a ser determinantes en la resolución de un caso ante los diferentes órganos de enjuiciamiento (juez técnico, jurada clásico y escabinado).

V. Rol de testigos, peritos e imputado [\[arriba\]](#)

El rol de la totalidad de los testigos y peritos fue interpretado durante los simulacros por alumnos de la carrera de abogacía de la Universidad Austral, gracias al auspicio de su Director el Dr. Fernando Toller.

Tanto los testigos y peritos de la fiscalía como de la defensa fueron guionados siguiendo la teoría del caso diseñada por cada parte.

Sin embargo, deliberadamente se optó por no guiñar los contrainterrogatorios de modo de posibilitar una mayor espontaneidad y un mejor ejercicio de las técnicas de litigación, por parte de los Fiscales y defensores intervinientes.

Lo mismo sucedió con la declaración y las palabras finales del imputado.

VI. Metodología de investigación empleada durante el simulacro [\[arriba\]](#)

Tras la finalización de los alegatos finales, los seis órganos de enjuiciamiento que visualizaron en forma directa el debate (juez técnico presencial, jueces técnicos vía Zoom, jurado clásico presencial, jurado clásico vía Zoom, jurado escabinado presencial, jurado escabinado vía Zoom) fueron a deliberar por separado, a puertas cerradas.

En el caso de los presenciales se asignaron diferentes aulas de la Universidad, dentro de cada aula se dejó un dispositivo grabando el audio (sin filmar los rostros) de las personas que deliberaban.

Del mismo modo, fueron grabadas las deliberaciones realizadas por el jurado clásico y el jurado escabinado que deliberaron vía Zoom.

Cada uno de esos jurados lo hicieron en grupos de Zoom separados en los que jamás tuvieron acceso personas ajenas a quienes integraban los jurados. Ni siquiera los organizadores estuvieron presentes en sus deliberaciones.

Los miembros del jurado tenían conocimiento de que se estaba grabando la deliberación, con fines exclusivamente académicos.

En todos los casos se ha respetado el anonimato de la identidad real de los intervinientes.

El objetivo de grabar las deliberaciones fue posibilitar la investigación del modo en que se desarrollan los debates de los jurados, se exponen los argumentos y se toman las decisiones que desembocan en los veredictos.

Las grabaciones completas forman parte del trabajo de tesis antes citado, así como también sus transcripciones.

VII. El cuidado de los controles y salvaguardas de un juicio por jurados en nuestro simulacro de juicio [\[arriba\]](#)

Enseña el Prof. Andrés Harfuch, en su magistral tesis doctoral[11], que “**el veredicto del jurado es la más fundamentada de todas las decisiones judiciales**”. Agregando que

“la forma en que rinde el jurado su veredicto general asegura un modo de enjuiciamiento único, sin par y epistemológicamente superior, en todo sentido al juicio profesional. El juicio por jurados es un preciado tesoro de la civilización y ha sido el garante del sistema acusatorio. Sin él no es posible un sistema acusatorio y adversarial real, ni un juicio sin expedientes escritos[12]”.

Ahora bien, Andrés Harfuch en su tesis doctoral indica que se alcanza este estatus únicamente mediante la aplicación estricta de la lógica del método acusatorio, es decir, de la epistemología del litigio, con un control total de las partes a través seis mecanismos de control que deben estar presentes para un correcto veredicto del jurado: 1) el control popular de la investigación y la acusación (Gran Jurado); 2) la audiencia de *voir dire* (selección del jurado); 3) el litigio adversarial; 4) el rol imparcial del juez técnico en el juicio por jurados; 5) las instrucciones del juez al jurado, y 6) la deliberación[13].

En relación al último de los mecanismos de control del veredicto: la deliberación. Explica Andrés Harfuch, la necesidad de que se respeten las siguiente cuatro *salvaguardas* que distinguen a las deliberaciones de los jurados clásicos del *common law*: 1) el número de doce jurados; 2) el veredicto unánime; 3) la regla del secreto del jurado, y 4) la composición plural del jurado en una reunión de carácter accidental[14] (evitando la reiteración y/o profesionalización del jurado).

Durante la realización del presente simulacro empírico se ha velado por el estricto cumplimiento de aquellas cuatro salvaguardas del veredicto.

Así, se conformaron los jurados clásicos, presencial y por Zoom, respetando la inveterada tradición histórica anglosajona de doce miembros titulares, en el entendimiento de que, al decir de Dwyer: “El número es lo suficientemente alto como para proporcionar sabiduría colectiva y una fuerte representación, y lo suficientemente bajo como para permitir deliberaciones colegiadas que, casi siempre, conducen a un veredicto unánime[15]”.

Asimismo, se les indicó a los miembros de ambos jurados clásicos, que debían alcanzar un veredicto por **unanimidad**.

El motivo de que en la mayoría de los países que integran el *common law* se exija la unanimidad del veredicto, constituye una tradición histórica que se inicia con el establecimiento del propio juicio por jurados durante la edad media en Inglaterra[16].

En los Estados Unidos, en el sistema federal, siempre se exigió la unanimidad para todos los casos, regla que fue también emulada por la mayoría de los Estados que conforman la Unión.

Únicamente, en Luisiana y algunos estados del Sur, en la década del 60' y 70', durante el auge de las controversias raciales por derechos civiles, fueron dictadas leyes estatales que, posibilitaban condenas con un veredicto de mayorías, sin exigir la unanimidad.

Fue así que la exigencia de unanimidad constituyó un tema de intenso análisis en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en relación a aquellas regulaciones estatales que admitían veredictos mayoritarios, analizando si ello cumplía o no, con la cláusula del debido proceso contenida en la Decimocuarta Enmienda del Acta de Derechos de los Estados Unidos.

En relación a la unanimidad, la Corte estadounidense ha tenido una evolución que podríamos resumir en tres etapas.

En la primera etapa, se encuentran aquellos primeros pronunciamientos del siglo XIX en que la Corte norteamericana reafirmó el tradicional requisito de unanimidad de los veredictos. Tal es el caso "Maxwell v. Dow" del año 1899[17].

Posteriormente, en la controversial década del 70 la Corte modificó su criterio en el caso "Johnson v. Louisiana" aceptando en algunos casos veredictos mayoritarios, aunque con ciertas salvaguardas y en una evolución jurisprudencial marcadamente zigzagueante[18].

Y en una tercera etapa, en el año 2020, la Corte estadounidense retomó el inveterado requisito de unanimidad para los veredictos de jurados, en el caso Ramos vs. Louisiana[19].

De allí a que, si bien somos conscientes que en algunas regulaciones provinciales argentinas como las Provincias de Buenos Aires y Neuquén, no se exige la unanimidad para el dictado del veredicto, entendemos que la cumplimentación de esta tradición histórica del *common law* constituye una de las salvaguardas para el correcto funcionamiento de un juicio por jurados.

Por eso esta razón, conscientes de su fundamental importancia, entendimos que resultaba necesario analizar empíricamente, en el presente simulacro de juicio, el nivel influencia del requisito de unanimidad en el modo de deliberación del jurado[20].

De ahí que tanto al jurado clásico presencial como al constituido en forma remota por plataforma digital, se les indicó que el veredicto debía ser dictado en forma unánime.

Luego analizaremos, en detalle, el resultado obtenido.

En relación a la regla del **secreto del jurado**, el mismo se mantuvo durante todo el simulacro, de modo que ni los organizadores ni terceras personas accedieron al *jury room* presencia ni al virtual.

Incluso, en una oportunidad, en medio del simulacro de juicio, algunos de los ciudadanos miembros del jurado por Zoom, se contactaron con los organizadores solicitando ayuda para destrabar algún conflicto suscitado en la deliberación del jurado, sin que los organizadores hubieran ingresado a la sala del *jury room* a fin de preservar su deliberación autónoma, sin interferencias ajenas, a puertas cerradas.

Sin perjuicio de lo expresado, con el consentimiento de sus miembros, se realizaron grabaciones de audio de las deliberaciones de los jurados, con el exclusivo fin de analizarlas para posibilitar la presente investigación académica.

En todos los casos, se mantuvo el anonimato de las voces grabadas, encontrándose los archivos de audio resguardados en el marco de la investigación de tesis realizada en la Universidad Austral, ya que las mismas fueron realizadas con un exclusivo y excluyente fin académico.

Por las mismas razones, se ha mantenido también el anonimato de los intervinientes en todas las desgravaciones.

Finalmente, cabe preguntarnos si realmente ¿sirve hacer simulaciones de juicio?

Para dar respuesta a esta pregunta primeramente debemos volver a recordar la prohibición de efectuar grabaciones y/o filmaciones a los jurados en los momentos de deliberación, existente en todos los países en los que se ha establecido un sistema de juicio por jurados clásicos, de estilo anglosajón.

Eso explica la necesidad que han tenido diversos estudios realizados en Estados Unidos para el estudio de la deliberación de jurados, realizando los más diversos simulacros de juicio, grabando el comportamiento de los jurados durante su realización.

Ahora bien, aquella prohibición de grabación a los jurados reales fue recientemente quebrada por la Corte Suprema del Estado de Arizona que convalidó la decisión tomada por la Corte del condado de Pima de permitir la filmación de cincuenta jurados en juicios por jurados reales, dando así lugar al denominado “Arizona Filming Project[21]”.

En relación al comportamiento que han tenido los miembros de aquellos jurados reales cabe destacar que se observó una coincidencia en el modo de deliberación de los jurados, entre los reales y los que han sido observados en estudios empíricos de simulacros[22], lo cual nos permite confirmar la necesidad de “animarnos” a realizar estudios académicos empíricos en Latinoamérica que nos posibiliten corroborar si los resultados alcanzados en los Estados Unidos se replican, o no, en nuestras latitudes.

El estudio teórico es en sí mismo importante, porque nos da el marco de referencia en el cual debe encauzarse la investigación, a fin de evitar errores metodológicos; así como también aprovechar la experiencia de los especialistas en la materia.

Sin embargo ello no nos tiene que hacer descuidar la necesidad de impulsar la investigación empírica en nuestro país, a fin de confrontar las ideas teóricas, provenientes principalmente de la bibliografía especializada extranjera, con la experiencia argentina.

Cada ser humano es único y cada país tiene su propia idiosincrasia.

Eso implica que necesariamente debemos estudiar si los miembros del jurado argentino y latinoamericano se comportan de la misma forma que lo hacen sus pares del norte o si, en cambio, las diferencias culturales modifican el modo de deliberación del jurado.

Asimismo, el hecho de que nuestros jueces técnicos no hayan sido formados en la cultura del sistema acusatorio adversarial puro del *common law*, sino que muchos de ellos se han formado en la cultura del sistema continental europeo en el que aún persisten innumerables reglas, usos y costumbres propios de un sistema procesal inquisitivo, añade la necesidad de investigar, empíricamente, cual es el impacto que ello tiene en la implementación criolla del juicio por jurados.

Finalmente, algunas jurisdicciones del sistema iberoamericano han implementado procesos con jurados escabinados, siendo el caso de España y la provincia argentina de Córdoba sus ejemplos paradigmáticos.

Por eso mismo, hemos incluido también en nuestro estudio el modelo de juicio escabinado a fin de estudiar, en un simulacro empírico, las diferencias que tiene este modelo de enjuiciamiento sui generis, respecto del jurado clásico anglosajón.

VIII. Conformación de los jurados clásicos [\[arriba\]](#)

El 29 de abril de 1992 la ciudad de Los Ángeles se sumergió en una ola de violencia y caos que la paralizaron durante días. En total se registraron 63 personas muertas, miles de heridos y daños estimados en más de mil millones de dólares[23].

El motivo: un jurado integrado exclusivamente por personas blancas predominantemente de ascendencia anglosajona absolvió a los cuatro policías -también blancos- que habían golpeado brutalmente al ciudadano afroamericano Rodney King, en un hecho que fue íntegramente filmado y reproducido por las cámaras de televisión.

En el caso, la totalidad de los miembros del jurado fueron extraídos de los listados de ciudadanos del Valle de San Fernando, un distrito de la ciudad de Los Ángeles integrado por una abrumadora mayoría de personas blancas anglosajonas. Ningún afroamericano integró el jurado.

El caso nos alerta de la importancia que tiene la composición de un jurado como salvaguarda de la imparcialidad, para obtener un juicio justo.

Esta cuestión constituye uno de los talones de Aquiles del sistema estadounidense en el que increíblemente los listados de los potenciales miembros del jurado, no se extraen de un registro nacional de identidad único, sino de diferentes listados estatales o distritales, que han dado origen a numerosas denuncias de manipulación.

Si bien la Corte Suprema estadounidense exige que en los listados de donde se extraen anualmente los jurados exista una representación justa de la comunidad (*fair cross-section of the community*), debiendo ser lo más amplias y sin discriminaciones, ello no implica que posteriormente, el jurado que quede efectivamente elegido, deba ser una muestra representativa de esa comunidad[24].

Claro que este criterio no logra aún garantizar la plena representación de las minorías, incluyendo latinos y afroamericanos, existiendo hasta el día de hoy enormes controversias en aquel país, en este sentido.

Incluso se han dado estas discriminaciones en cuestiones de género.

En el caso Taylor, en una comunidad compuestas por un 53% por mujeres, únicamente el 10% del listado de potenciales jurados eran femeninos. Y en el sorteo del jurado no salió ninguna mujer.

En el recurso, el abogado defensor argumentó que ello no era una muestra representativa de la comunidad y la Corte Suprema estadounidense sentó el criterio de que no puede excluirse a las mujeres del jurado, ni a ningún otro grupo político, social, religioso, racial, aunque la garantía alcanza a la exclusión total o la subrepresentación sistemática, mas no una exclusión azarosa en un caso concreto[25].

Los conceptos descriptos nos llevan a recordar uno de los requisitos que debe resguardarse para la correcta composición de un jurado: su **integración plural y su carácter accidental**.

Al respecto, **Argentina impone en todas sus leyes provinciales un jurado de doce miembros integrado por seis mujeres y seis varones**.

Esta exigencia de paridad de género no tiene parangón en ningún otro país del *common law* y ha sido elogiada por varios expertos en la materia[26].

De modo que en nuestro país, no solo se garantiza una muestra representativa de la comunidad en las listas desde las cuales se extraen los potenciales jurados -en el caso argentino de los padrones electorales en que se encuentran inscriptas todas las personas mayores de 16 años ya que el voto es obligatorio- sino que también, esa garantía se extiende al jurado efectivamente elegido que, debe estar conformado en paridad de género.

Finalmente, las provincias de Chaco[27], Río Negro[28] y Neuquén[29] han previsto integraciones especiales en los jurados, para el caso que el imputado sea un miembro indígena de comunidades originarios.

Siendo esta una originalidad argentina que tampoco tiene parangón en los países del *common law*.

Teniendo en cuenta el marco teórico referenciado, en el presente trabajo de investigación, al diseñar los posibles candidatos para integrar los jurados del simulacro de juicio realizado en la Universidad Austral, nos hemos deliberadamente apartado del sistema estadounidense para guiarnos por los parámetros argentinos, de modo de garantizar que los miembros que efectivamente formen parte del jurado constituyan una muestra representativa de su comunidad, **en paridad de género**.

Asimismo, hemos respetado los criterios establecidos en el art. 338 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA) excluyendo de sus miembros a los abogados, escribanos y procuradores, a los funcionarios o empleados del Poder Judicial; a los integrantes de las fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario, y a quienes desempeñaren cargos públicos por elección popular[30].

Si bien la citada norma no excluye a los estudiantes de derecho; deliberadamente hemos excluido de nuestro simulacro de juicio a aquellos estudiantes, a fin de evitar una “contaminación” con personas de excesiva formación jurídica en los simulacros[31]

A su vez, al momento de conformar los diferentes jurados que formaron parte de los simulacros presenciales y por plataforma digital, nos resultó de gran utilidad guiarnos por los parámetros establecidos en el art. 198 inc. 6 del Código Procesal Penal de la Provincia de Neuquén: “...Se tratará de que como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, **que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes**”.

A tal fin, al momento de proyectar los miembros de cada uno de los cuatro jurados conformados para esta simulación (jurado clásico presencial, clásico vía Zoom, escabinado presencial y vía Zoom) se procuró de respetar tanto la paridad de género, como también una **heterogeneidad etaria**, de modo de posibilitar un equilibrio entre las personas adultas, los jóvenes y los adultos mayores.

Claro que la conformación de cuatro jurados simultáneos, requiere una enorme cantidad de ciudadanos voluntarios para concurrir a una jornada de estas características.

Y obviamente los principales interesados eran los estudiantes de derecho y abogados quienes, por definición, no podían formar parte de los jurados legos.

Por eso, gracias a la inmensa ayuda del director de la carrera de abogacía, el Prof. Dr. Fernando Toller, hemos contado entre los jurados presenciales con varios empleados administrativos y de mantenimiento del campus de la Universidad Austral, aunado a vecinos de Pilar que tuvieron la generosidad de poner parte de su tiempo en asistir una jornada para formar parte de este trabajo.

A su vez, vía Zoom, contamos con la colaboración de numerosas personas voluntarias que también formaron parte de esta experiencia, en la que en total sumamos veintiún jurados presenciales (12 en el clásico y 9 en el escabinado) y veintiún más vía Zoom (12 en el clásico y 9 en el escabinado), aunado a los jurados suplentes de idénticas características, que fueron de suma utilidad en aquellos casos en los que algunos de los jurados titulares debió ausentarse a último momento o retirarse por razones personales, avanzada la jornada.

De este modo hemos podido garantizar la heterogeneidad y diversidad grupal de los integrantes de los jurados clásicos conformados (presencial y vía Zoom) a fin de garantizar una mayor apertura de opiniones.

John Gastil es, entre los teóricos de la deliberación, uno de los que más ha estudiado esta cuestión, entendiendo que la diversidad social de los jurados favorece, un escrutinio mucho más agudo de las instrucciones del juez y de los elementos probatorios valorados para la resolución del caso. Dado que

“en el *jury room* de un jurado verdaderamente plural habrá diferentes interpretaciones de la ley penal aplicable y de la prueba del juicio, pero nada de eso precluye la percepción de que es posible deliberar y confluir unánimemente en un terreno común. Tales resultados dan apoyo a los teóricos de la deliberación que enfatizan una y otra vez la necesidad de la diversidad grupal para la exposición a nuevas ideas y opiniones”[32].

Finalmente, no podemos dejar de advertir al lector que tras la finalización de los simulacros, descubrimos un error metodológico, por no haber tenido en consideración algunas particularidades de la idiosincrasia argentina.

Quienes voluntariamente se inscribían como jurados debían completar una planilla en la que, entre sus datos, figuraba su nivel de estudio, oficio o profesión.

Y varios que como profesión eran administradores de empresas, economistas, periodistas y hasta comerciantes, habían tenido como parte de sus currículas algunas materias de derecho, o bien primeramente habían cursado algunas materias de derecho, para luego cambiar de carrera y dedicarse a sus actuales profesiones.

Eso lo advertimos, tras la finalización del simulacro, al momento de escuchar las grabaciones de las deliberaciones de los diferentes jurados, en la que, en algunos casos, nos sorprendió el nivel de conocimiento en materia penal de alguno de sus miembros.

Lo que hizo que nos contactáramos con ellos y en las entrevistas individuales mantenidas con posterioridad surgió que habían cursado algunas materias de derecho en algún momento de su vida. Eso surgió, por citar un ejemplo, con un comerciante de 40 años, que cuanto tenía entre 18 y 22 años había cursado materias de derecho y con una *personal trainer*, que anteriormente había sido estudiante de derecho y luego cambiado de carrera.

IX. Deliberación del Jurado clásico vía Zoom [\[arriba\]](#)

La deliberación del jurado clásico reunidos en una sala de Zoom constituyó el caso más complejo de analizar, en comparación al resto de los formatos de enjuiciamiento que integraron el presente estudio.

Durante el debate la totalidad de los integrantes de este jurado clásico, integrado por doce ciudadanos legos, en paridad de género, y con una marcada heterogeneidad en cuanto a sus edades y profesiones, visualizaron el juicio a través de la plataforma digital de la Universidad Austral.

A la finalización del debate ingresaron directamente a una sala privada de Zoom en la que no podía acceder nadie que no fuera parte del jurado.

Ahora bien, pasado unos veinte minutos aproximadamente del inicio de la deliberación, los organizadores del simulacro comenzamos a recibir mensajes de algunas de los miembros del jurado expresando que había un miembro del jurado “no colaborativa” y que “no era posible debatir en esos términos”, pidiendo la intervención de los organizadores.

Preguntado si había habido algún problema de violencia grave la respuesta fue negativa pero que esta jurado “no era colaborativa” y entonces “se cerraba” (sic.).

Pese a la tentación que tuvimos de ingresar al *jury room virtual* para mediar cualquier conflicto que se hubiere suscitado, lo cierto es que ante la seguridad de que la deliberación era por Zoom y por ende jamás podía haber una situación de violencia física, a lo sumo verbal, y que asimismo no había habido una situación de violencia grave, decidimos preservar la intimidad del *jury room* y no ingresar en la sala a “mediar” o averiguar qué estaba pasando, recordando que los doce miembros del jurado son soberanos y son ellos mismos quienes deben arribar a una solución a los conflictos internos que pudieran suscitarse.

Fue así que durante el simulacro preservamos la intimidad del *jury room virtual*.

Ahora bien, al finalizar las deliberaciones y regresar los diferentes grupos a la sala general donde convergían los seis órganos de juicio del simulacro, para cada uno emitir el veredicto con el que habían resuelto el caso, al ser consultados los miembros del jurado clásico por Zoom si habían alcanzado un veredicto, una de las miembros del jurado habló en representación del resto, manifestando que el veredicto había sido de **homicidio culposo por unanimidad**[33].

Sin perjuicio de lo expresado, en los días posteriores a la finalización del simulacro de debate, nos avocamos a la transcripción de las grabaciones y, al llegar a la cinta correspondiente al jurado clásico vía Zoom advertimos que **la decisión no había sido tomada por unanimidad**, dado que si bien de las opiniones de los jurados surgía que era “unánime” que el imputado -Juan Carlos- era culpable, en la grabación no quedaba claro en qué momento habían votado, cuál era el resultado de esa votación, advirtiéndose de las discusiones que existían dos grandes grupos, uno que entendía que estábamos frente a un homicidio culposo y otros frente a un homicidio simple con dolo eventual. Y que ambos criterios estaban parejos en el número de sus adeptos durante la deliberación.

Inmediatamente procedimos a realizar un *polling of the jury*, es decir un procedimiento de comprobación del veredicto del jurado, con una gran limitación: no teníamos a los miembros del jurado enfrente dado que, cuando escuchamos la grabación de las deliberaciones y votación a la que llegó el jurado, obviamente el mismo ya había terminado.

Fue así que procedimos a realizar entrevistas en profundidad con las personas que habían conformado este jurado, a quienes, entre otras cuestiones se les preguntó si aquel veredicto expresado en la sala por uno de los miembros del jurado (homicidio culposo alcanzado por unanimidad) representaba la real resolución alcanzada por el jurado, siguiendo en este punto una formulación similar a la admitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso “Pueblo vs. Ruiz Torres[34]”.

De las entrevistas individuales realizadas a diferentes miembros de este jurado vía Zoom surgió que, en concordancia con las grabaciones de las deliberaciones, se observaban dos grupos enfrentados, quienes entendían que había dolo eventual y quienes pregonaban un homicidio culposo, siendo ambos de similares integrantes, quienes realizaron una intensa y por momentos acalorada discusión, del que no quedaba claro en qué momento se había votado en el Zoom, ni cual había sido su resultado. Lo único que estaba claro es que **la decisión no había sido unánime**.

Asimismo, de las entrevistas surgió que los miembros de este jurado habían compartido un grupo de *WhatsApp*, en el que algunos de sus integrantes (no todos) habían realizado una votación (por homicidio simple con dolo eventual vs. homicidio culposo) de cuyo resultado surgió que cuatro de sus miembros había votaron por un homicidio culposo y tres por un homicidio simple (mientras el resto no había emitido su voto).

En consecuencia, atento el verdadero resultado de la votación (4-3 con 5 abstenciones) lejos estábamos de un veredicto unánime sino de un *hung jury* o **jurado estancado**.



Votación “interna” del grupo de WhatsApp del conformado por los miembros del jurado clásico vía Zoom.

Cabe entonces recordar que respecto de las deliberaciones, explica Hastie, Penrod & Pennington [35] que los jurados organizan sus discusiones básicamente de dos maneras: *hacia la decisión o hacia la prueba*.

Los jurados que desde el inicio se enfocan principalmente en arribar a una rápida resolución, deliberan desde el principio sobre cómo elegir un veredicto.

Los otros en cambio, inician su deliberación enfocados en focalizar los testimonios y pruebas para establecer los hechos del caso. No votan por ninguna resolución hasta no revisar toda la prueba. En algunos casos en conjunto y en otros en forma parcializada. Difieren su voto casi hasta el final de la deliberación.

En el presente estudio hemos analizado los cuatro jurados y de las grabaciones de sus deliberaciones surge claramente cuales han tenido una deliberación enfocada en la decisión y cuales en la prueba.

Ahora bien, tal como afirman Hastie, Penrod & Pennington el hecho de que un jurado enfoque desde el inicio su deliberación hacia la decisión no significa que no analice detalladamente la prueba.

De las evidencias empíricas de nuestro estudio surgen que aquellos jurados enfocados en la decisión, han mantenido entre sus miembros acaloradas discusiones respecto del modo en que debía ser valorada cada prueba. Así quienes al deliberar votaban desde el inicio por una resolución apoyaban sus argumentos -con el fin de convencer al resto- en análisis de valoración probatoria, la cual era confirmada o refutada por los demás -método hegeliano- lo que muchas veces enriquecía la deliberación.

Por su parte, aquellos jurados enfocados hacia la prueba, en cambio, la analizan desde el inicio estructurando en base a ella un relato acerca de qué fue lo que verdaderamente pasó con los hechos traídos a juicio. Así, una vez armado el cuadro probatorio y la narrativa de la acusación o defensa de mayor concordancia con la prueba seleccionada y valorada, emiten su veredicto concordante.

En el citado trabajo, Hastie, Penrod & Pennington[36] determinaron que, en los Estados Unidos, un 35% de las deliberaciones eran orientadas hacia la prueba, un 28% hacia el veredicto y un 38% combinaban ambos métodos.

En el presente estudio, al analizar la desgravación de la grabación del jurado clásico vía Zoom[37] no se observa que el jurado hubiere elegido un “presidente” para coordinar su deliberación sino que inmediatamente se avocó al análisis del caso en una **deliberación manifiestamente orientada hacia la decisión del veredicto**.

Así, siguiendo la terminología de Frederick Jeffrey[38] podemos decir que este jurado ingresó directamente en la segunda fase de la deliberación (abierto conflicto) cuando el primer integrante en tomar la palabra (voz masculina nro.1[39]) manifestó: “un **homicidio culposo**, por medio del cual falta la finalidad dolosa” (tesis)

Inmediatamente esta primera tesis (homicidio culposo) fue rechazada de plano por la segunda persona en tomar la palabra (voz femenina nro.1[40]) quien le respondió:

“no estoy de acuerdo, no estoy de acuerdo. Estoy totalmente segura y en cuanto es que es un dolo eventual, porque un dolo eventual requiere un hecho prohibido, que, por ejemplo, desde un principio se infringe mediante una infracción de tránsito. Que esa es la definición de dolo eventual”.

De ahí en más continua la deliberación entre la tesis del homicidio culposo y la antítesis del homicidio simple con dolo eventual, a la que se irán sumando las opiniones del resto de los integrantes, en forma pareja, con una leve ventaja numérica en favor del homicidio culposo (4-3).

No podemos concluir que la fase de la discusión amplia (fase de la deliberación) concluyó en una fase de reconciliación, alcanzando un veredicto como síntesis de las discusiones, por cuanto en virtud de que de las desgravaciones de la deliberación del jurado, sumado a la información obtenida en las entrevistas en profundidad realizadas a los miembros del jurado, debemos concluir que nos encontramos ante un resultado de **veredicto estancado**.

Nuevamente se advierte que este jurado al igual que el resto de distintas partes del mundo, emplean principalmente el denominado **método narrativo -story telling-** para determinar los hechos del caso en su decisión colectiva, valorando los jurados las pruebas y los hechos del caso **a la luz de sus propias experiencias de vida**

Así por ejemplo, en el jurado clásico vía Zoom, Daniel[41] explicaba que él también tenía una camioneta de similares características y que en alguna oportunidad, cuando sus hijos eran chicos debió salir corriendo hacia el hospital por alguna calle desierta. A lo cual Romina[42] le respondió que ella es profesional de la salud, que en más de una oportunidad debió salir corriendo y que jamás cruzó un semáforo en rojo ni dobló en contramano a alta velocidad. Que a su entender “ni los bomberos tienen permitido hacerlo[43]”.

En este aspecto, cabe destacar que surge de las desgravaciones una “competencia” entre la narrativa de la Fiscalía: “pobre madre que perdió a su hija por culpa del imputado homicida”; y la segunda narrativa de la Defensa:

“Juan Carlos era un excelente padre de familia, muy preocupado por sus hijos, quien no dudó en dejar todo y salir a toda velocidad hacia el hospital, ante el primer llamado telefónico recibido por su esposa y en el trayecto al hospital tuvo la “mala suerte” de cruzarse con una moto en la que iban dos personas..”.

Entorno a esta dicotomía entre ambas historias narrativas (*tesis homicidio culposo - antítesis homicidio simple con dolo eventual*) gira la parte sustancial de la deliberación, agregando una de las integrantes del jurado femenina:

“más allá del dolor propio por lo que le está pasando un familiar, andar por la vida como se le cante, sin preservar al otro. La vida de otro .en este caso, es como que no me interesa la vida del otro y actúo y hago lo que a mí se me encanta, porque tengo mi hija internada”. Agregando una segunda integrante femenina del jurado: “También a la madre la dejaron sin su hija, él la dejó sin su hija. O sea, hay que dar un mensaje, me parece, con la decisión que tomemos. Por ahí me parece excesivo los ocho años, pero sí que tiene que recibir una condena”,

Asimismo, de las grabaciones no surge que en este caso hubiera tenido lugar la denominada fase de reconciliación[44] dado que si bien hubo fuertes discusiones entre los miembros del jurado, lo cierto es que de las desgravaciones no surge que hubiere tenido lugar la fase 4 (reconciliación y palabras de comprensión entre las partes)

X. Veredicto del jurado clásico vía Zoom [\[arriba\]](#)

Si bien al finalizar la jornada, en la Sala de debate, la presidente del jurado expresó:

“Estuvo peleado el debate en cuanto a Dolo Eventual. Y **homicidio culposo**, pero bueno, por cuestiones del que no había estado de necesidad y demás, se decidió por Homicidio culposo, teniendo en cuenta ya que la fiscalía ha tenido la consideración de dar ocho años, o sea, la pena

más baja, con homicidio simple. Pero bueno, **se tomó por unanimidad, el tema de homicidio culposo de tres años, culpable**".

Por las razones que fueron anteriormente desarrolladas al analizar su deliberación -motivos que fueron posteriormente descubiertos al escucharse y analizarse las grabaciones de la deliberación del jurado- consideramos que estamos frente a un caso de **jurado estancado**, en el que una escueta mayoría (no unanimidad sino una mayoría simple) consideró que el caso se resolvía mediante un veredicto de culpabilidad por el delito de homicidio y lesiones culposas.

XI. Conclusiones [\[arriba\]](#)

En el marco de la tesis desarrollada para alcanzar el grado de magíster en derecho penal nos hemos puesto, como objetivo general, analizar el modo de resolución de un mismo caso penal, por parte de diferentes órganos de juicio.

Para ello, el pasado 23 de junio de 2023, bajo la dirección del Dr. Mario Laporta y con el auspicio del Dr. Fernando Toller hemos desarrollado en el Campus de Pilar de la Universidad Austral, un trabajo de investigación empírica, consistente en un simulacro de juicio que fue visualizado, en forma simultánea, por un juez técnico presencial, un tribunal de jueces técnicos conectados por la plataforma digital Zoom, un jurado clásico puro (12 ciudadanos legos), un segundo jurado clásico puro (12 ciudadanos legos) conectados por la plataforma digital Zoom, un jurado escabinado presencial (9 ciudadanos legos y un juez técnico) y un segundo jurado escabinado (9 ciudadanos legos y un juez técnico) conectados por la plataforma digital Zoom; contando para ello con la participación de numerosos magistrados, profesores de derecho, alumnos y más de cincuenta ciudadanos que integraron los diferentes modelos de jurados, en forma presencial y por Zoom.

Así hemos podido analizar las semejanzas y diferencias del modo en que se producen las deliberaciones en un jurado clásico respecto a un jurado escabinado; comparándolo a su vez con el análisis realizado por los jueces técnicos, a través de las motivaciones expresadas de sus veredictos.

Asimismo, atenta la propagación de la utilización de las plataformas digitales en el siglo XXI, y el uso realizado por numerosas juzgados y tribunales en Argentina y el mundo, tras la pandemia de COVID-19, hemos incluido también en nuestro análisis una comparación del funcionamiento de los mismo órganos de juicio en forma presencial y a través de plataformas digitales.

Cabe en este punto destacar que en pleno siglo XXI entendimos que resulta necesario comparar la eficacia de la observación de un debate de juicio en forma presencial respecto de su posible realización a través de una plataforma digital.

En el presente estudio empírico, el Tribunal de magistrados reunidos vía Zoom constantemente advirtió a los organizadores de la existencia de deficiencias técnicas en el audio de los testimonios y en problemas de conexión de internet.

Dichas deficiencias fueron a la vez concordantes con las entrevistas individualmente mantenidas con cada uno de los magistrados, en los días posteriores a la realización del simulacro.

Así, todos advirtieron que no era posible visualizar claramente las expresiones en los rostros de los testigos, víctimas e imputados que declararon, así como también su lenguaje no verbal

Dichas deficiencias fueron también compartidas por los ciudadanos que integraron los jurados vía Zoom, quienes también señalaron ese problema, aunado a notables problemas en las deliberaciones que tuvieron los integrantes del jurado clásico reunido en forma digital.

Cabe en este punto señalar que la Universidad Austral dispuso de un aula híbrida con un equipo técnico presente en la sala que manejaba las seis cámaras y micrófonos instalados en el salón en el que se desarrolló el debate, más los dispositivos de grabación en cada una de las salas en que deliberó, por separado, cada uno de los jueces técnicos y jurados.

Pese a la destacada inversión técnica realizada por la Universidad -que por cierto supera al existente en muchas de las salas de debate de las Cortes en las que se desarrollan los juicios reales en la Argentina- los problemas técnicos para la transmisión en vivo de un debate de juicio no pudieron ser eliminados.

En cambio, ninguno de los jueces técnicos ni de los ciudadanos jurados que estuvieron presentes, en forma presencial, en la sala del campus de Pilar en la que se desarrolló el simulacro de juicio, informaron ningún tipo de inconveniente para visualizar, escuchar y/o analizar los testimonios producidos durante el debate.

Ello nos lleva a concluir que del presente trabajo empírico surge que existe una **disminución de las posibilidades de percepción de la prueba testimonial que se produzca en juicio, respecto de aquel órgano que deba visualizar y escuchar los testimonios exclusivamente mediante la utilización de una plataforma digital, en relación a la misma prueba testimonial visualizada en forma presencial.**

Dicho sesgo en favor de la presencialidad y en contra de la virtualidad se advierte tanto en los jueces técnicos como en los jurados integrados por ciudadanos legos.

En el caso de los jurados clásicos integrados en su totalidad por ciudadanos legos, que se reúnen exclusivamente a través de una plataforma digital, la evidencia indica que sus deliberaciones contienen un mayor grado de confrontación, en un estilo de deliberación orientado a la decisión (en lugar de enfocarse en el análisis de la prueba), pudiendo generarse incluso graves equívocos respecto del propio resultado de las votaciones y el respectivo veredicto.

En relación al estudio de la deliberación del jurado de doce ciudadanos reunidos en forma digital, durante la realización del presente estudio empírico hemos grabado la respectiva sala de Zoom a fin de poder analizar sus discusiones, conversaciones y votaciones.

Asimismo, en los días posteriores al simulacro cada uno de los ciudadanos integrantes del jurado respondieron una extensa encuesta[45] así como también hemos mantenido entrevistas privadas, semidirigidas en profundidad, con sus miembros[46].

De su análisis conjunto surge que mientras en el jurado clásico puro, reunido en forma **presencial**, se observa un estilo de deliberación orientado hacia la decisión[47], de un modo llamativamente organizado, sin intolerancias ni exabruptos verbales, cuyo eje de discusión se centró en si el imputado debía ser condenado por la muerte de la niña fallecida, por un delito de infracción a sus deberes de cuidado (tesis del homicidio culposo) o si en cambio correspondía que el imputado sea absuelto por las especiales condiciones en las que se hallaba (tesis del estado de necesidad disculpante), con un estilo de discusión dialéctica hegeliana (tesis-antítesis-síntesis) que, tras la deliberación, arribó a una primera votación de ocho votos en favor de la condena por homicidio

culposo y cuatro por la no culpabilidad; para finalmente culminar en un veredicto por unanimidad por homicidio culposo[48].

En el caso del **jurado clásico puro reunido a través de la plataforma digital Zoom** se trató de una deliberación mucho más anárquica, por momentos caótica en la que hubo lapsus de confrontación abierta entre sus integrantes, quienes se encontraban divididos en dos grupos irreductibles: quienes votaron por una condena de homicidio simple, con dolo eventual, y quienes lo hicieron en favor de una condena de homicidio culposo.

A su vez, del análisis total de la información recabada surgió que los integrantes de aquel jurado reunido en forma digital, no solo confrontaron en la sala de Zoom sino también en un grupo de WhatsApp en el que realizaron una votación por fuera de la sala, que dio un resultado parcial (3 votos a favor de una condena de homicidio simple y 4 a favor de un culposo), en el que varios de los integrantes del jurado se abstuvieron de votar, no obstante lo cual dio lugar a una lamentable irregularidad en la transmisión del veredicto.

Es que tal como se analizó en el párrafo anterior del presente trabajo, surgió de las entrevistas en profundidad individualmente mantenidas, en los días posteriores al simulacro, con cada uno de los participantes, que **el veredicto expresado al final del simulacro de juicio por la Presidenta del Jurado clásico vía Zoom, no se correspondía con las votaciones realizadas en el mismo.**

Es decir que aquel 23 de junio, al finalizar el simulacro del debate de juicio, la Presidenta del Jurado manifestó, vía Zoom, a todos los participantes (jueces técnicos, otros miembros del jurado, organizadores y público en general) que “habían alcanzado un veredicto de culpabilidad, por homicidio y lesiones culposas, por unanimidad”.

Sin embargo, al realizarse las transcripciones de la grabación de la deliberación de este jurado clásico vía Zoom y al mantenerse entrevistas individuales con sus integrantes, se advirtió que **nunca se alcanzó un veredicto por unanimidad** sino que, los miembros de este jurado, habían formado entre ellos un grupo de WhatsApp en el que habían votado, siendo su resultado cuatro votos por homicidio culposo, tres por homicidio doloso y el resto se abstuvo de votar[49].

Luego de esa votación la Presidenta del jurado entendió que había ganado la posición del homicidio culposo (tesis que ella defendía) y, en base a eso, en la audiencia de finalización del simulacro de juicio, al ser consultada respecto de si el jurado había alcanzado un veredicto, manifestó que sí: “culpable por homicidio culposo, por unanimidad”.

Obviamente, aquella respuesta era contraria a lo que realmente había sucedido en la sala de Zoom integrada por los miembros del jurado clásico reunido en forma virtual, por lo que, tras ser advertido esta sería irregularidad hemos optado por concluir que en verdad se trató de un caso de *hung jury* o jurado estancado, siendo así reflejado en el esquema final de las conclusiones del trabajo de tesis de magíster antes citado.

La situación expresada, nos aporta un nuevo indicio para desaconsejar la hipotética posibilidad de realizar un juicio por jurados a través de plataformas digitales.

Si bien el lector podría pensar que hoy en día su sola mención suena descabellada, lo cierto es que hace apenas cinco años atrás sonaba igual de descabellado la realización de extensos debates de juicios vía digital y actualmente, tras la pandemia, numerosos juzgados correccionales y Tribunales Criminales continúan con la práctica de realizar debates de juicio en forma digital. De hecho, la vicepresidenta de argentina fue juzgado y condena, mediante aquel formato de juzgamiento.

Por otra parte, cabe destacar que a fin de ampliar el presente estudio empírico, el pasado 11 de noviembre de 2023, en la Universidad Católica de La Plata organizamos un nuevo simulacro de juicio, mediante la utilización del mismo caso objeto del presente trabajo, en el que nuevamente Fiscales, Defensores y Jueces reales, intervinieron realizando sus respectivos roles, junto a numerosos ciudadanos que conformaron los diferentes jurados, clásicos y escabinados, tanto en formato digital como presencial.

Si bien el resultado de este segundo simulacro de juicio será objeto de un nuevo estudio, como una primera aproximación podemos adelantar que sus resultados confirman la mayoría de las conclusiones arribadas en el presente caso.

De este modo, tras haber organizado dos estudios empíricos desarrollados, el primero de ellos en junio de 2023 en la Universidad Austral y el segundo en noviembre del mismo año en la Universidad Católica de La Plata, surge como conclusión una menor eficacia en la percepción de la prueba testimonial visualizada en forma digital; así como también una deficiente calidad de la deliberación de un jurado reunido exclusivamente vía Zoom, en relación al mismo modelo de enjuiciamiento reunido en forma presencial, en la sala en que se desarrolla el debate de juicio.

Finalmente, no puedo dejar nuevamente de agradecer a la totalidad de los magistrados, profesores de derecho, ciudadanos y estudiantes que generosamente participaron en los simulacros de juicio, poniendo su valioso tiempo y dedicación para que el estudio de tesis que dio origen al presente trabajo, fuera posible.

A todos ellos mi total y más sincero agradecimiento.

Notas [\[arriba\]](#)

[1] Abogado. Magíster en Derecho Penal. Magíster en Políticas Públicas con orientación en Seguridad de la Universidad Austral. Profesor adjunto a cargo de las cátedras Aspectos Legales del Peritaje y Seminario IV de la Universidad Católica de La Plata. Funcionario del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

[2] Doctor en Derecho, investigador del CONICET, Profesor de Historia del Derecho en la UCA, en la UBA y en otras casas de altos estudios. Dueño de una erudición y una generosidad intelectual inigualable sus aportes resultaron vitales para los primeros años de la carrera de abogacía en la ciudad de Bahía Blanca, formando a numerosos alumnos, docentes e investigadores de la Universidad Nacional del Sur. Falleció el 2 de marzo de 2022. Su legado perdurará por siempre.

[3] Platón: Apología de Sócrates. Asimismo, en un sentido tangencial, Platón: Apología de Alcibiades.

La República, Libro I; y Las Leyes, Libro I.

[4] Mittermaier, Carl (1877) “Tratado de la prueba en materia criminal o exposición comparada de los principios en materia criminal y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia e Inglaterra” Imprenta de la Revista de Legislación Española, Madrid.

[5] Carrara, Francisco. Programa de derecho criminal. Parte General, vol. II, Temis, Bogotá, 1972. A mayor abundamiento, Laplaza, Francisco: Francisco Carrara: sumo maestro del Derecho Penal, Buenos Aires, Depalma, 1950.

[6] Alejandro Gabriel Gorosito, Un estudio empírico comparado de un debate frente a jurados clásicos, escabinados y jueces técnicos, dirigida por el Prof. Dr. Mario Laporta. Tesis de Magister

defendida en la Universidad Austral el 11 de octubre de 2023, aprobada con máxima calificación.

[7] Alejandro Gabriel Gorosito, Ob. Cit.

[8] Una copia de la filmación del simulacro de juicio se encuentra en los registros de la Universidad Austral. Habiéndose transcrito el mismo como anexo de la tesis de Magister de Alejandro Gorosito anteriormente citada.

[9] Juez del Tribunal en lo Criminal N° 8 de Lomas de Zamora, quien tuvo la generosidad de dirigir el debate del simulacro de juicio.

[10] La filmación completa del debate se encuentra como anexo de la tesis de magíster antes citada, como así también sus transcripciones completas.

[11] La tesis doctoral de Andrés Harfuch fue defendida en la Universidad de Buenos Aires el 3 de mayo de 2017, aprobada con calificación sobresaliente, posteriormente publicada en la obra: Harfuch, Andrés (2019) El veredicto del jurado. Editorial Ad-Hoc., primera edición, Bs. As. Su hipótesis y conclusiones pueden verse en pág. 39-51 y 763-767.

[12] Harfuch, Andrés: El veredicto del jurado. Ad Hoc, Buenos Aires, 2019, pág. 39.

[13] Harfuch, Ob. cit, pág. 319.

[14] Harfuch, Ob. cit, pág. 320.

[15] Dwyer William: In the hand of the people, Thomas Dunne Books, St. Martin´s Press, New York, 2002.

[16] Tras una prolongada guerra civil, concluida en Inglaterra con el Tratado de Westminster (1153), el Rey Enrique II estableció profundas reformas judiciales que incluyeron dos formas de protojurados el Assize y los pequeños Assize. En el año 1179 se estableció en Inglaterra el gran Assize integrado por doce integrantes, que tenía por objeto resolver los problemas de tierras entre caballeros. Sus integrantes estaban expuestos al riesgo de sufrir represalias, tanto por las partes frente a un veredicto adverso, como por parte de las presiones de las autoridades reales. También había en aquella época un fundamento religioso ya que los miembros del jurado eran testigos de los hechos y asumían la obligación de emitir un veredicto bajo juramento de verdad (lo que les traería graves consecuencias a sus almas en caso de perjurio). A su vez, en caso de que se probare que alguno de los miembros del jurado había cometido perjurio, durante el siglo XII podía también recibir sanciones terrenales ya que podían ser privados de sus bienes y hasta recibir una pena de prisión. Fue así que como reacción se inició en Inglaterra la tradición de que los miembros del jurado emitían su veredicto por unanimidad, como una forma de resistir el *attaint*, ya que al ser un veredicto unánime no bastaba con que a un miembro del jurado se lo pudiera acusar de perjurio sino que la unanimidad de la decisión obligaba a tener que denunciar a todos por este delito. De este modo se advierte que la unanimidad tiene su origen en los inicios del jurado inglés, como una forma garantizar la inmunidad de sus miembros ante posibles venganzas de un veredicto adverso. A mayor abundamiento véase Hudson "Formation of the english common law and society in England from the Norman Conquest to Magna Charta" 1995. Schiavo, Nicolás, El juicio por jurados, Hammurabi, Bs. As., 2016.

[17] "Maxwell v. Dow", 176 US 581, 586, 20 S.C.t. 494, 44 L. Ed. 597, 1899.

[18] Posteriormente, en la década del 70 modificó su criterio Johnson v. Louisiana", 406 US 356, 1972; con una jurisprudencia zigzagueante en: "Winship v. United States", 397 US 358, 363-364, 1970; Williams vs Florida (1970) y Apodaca vs Oregon (1972) en el que se autorizaron jurados integrados con seis personas y veredictos no unánimes ; "Burch v. Louisiana", US 441 130, 1979 y "Ballew" (1978);. De allí la importancia del actual criterio de la Corte estadounidense en el reciente caso Ramos vs. Louisiana (2020).

[19] Ramos vs. Louisiana (2020) <https://inecip.org/wp-content/uploads/2020/04/Fallo-Ramos-vs-Louisiana.pdf>.

[20] Tras las citadas sentencias de la Corte Suprema estadounidense, durante la década del ´70 en el que se autorizaron, en algunos casos, jurados integrados con seis personas y veredictos no unánimes, se realizaron en aquel país sendas investigaciones empíricas sobre el impacto de la reducción del tamaño del jurado y del requisito de la unanimidad en las deliberaciones y el veredicto. Así, puede consultarse el meta análisis de Tanford Sarah - Penrod Steven, Ob. Cit.. Jury deliberation: discussion...

[21] Al modificarse las Reglas de Procedimiento Civil, la regla 39 (f), mediante la cual se posibilitaba a los integrantes de los jurados civiles, la posibilidad de que puedan realizar deliberaciones parciales sobre la prueba, durante los recesos, siempre que dicha discusión se realice en el jury room y con todos los miembros presentes. A fin de estudiar el impacto de aquella novedosa regla procesal, la Corte Suprema de Kansas convalidó la realización de un estudio de investigación, con la filmación de 50 juicios reales, en los que se comparaba el comportamiento de 30 juicios realizados con la nueva regla y 20 en base a la anterior normativa procesal. A mayor abundamiento: Seidman Diamond Shari, (2016) Las múltiples dimensiones del juicio por jurados. Colección: Jurados y participación ciudadana en la administración de justicia. N° 4, Ad-Hoc, Buenos Aires.

[22] Seidman Diamond Shari, Ob. Cit, pág. 68 y ss.

[23] https://es.wikipedia.org/wiki/Rodney_King.

[24] “Holland vs. Illinois”, U.S. 110 S Ct, 803, 1990.

[25] “Taylor vs. Luisiana”, 419, US, 522, 526 (1975).

[26] Cfr. Andres Harfuch, La revolución del juicio por jurados en Argentina, conferencia dictada ante la Asociación de Magistrados de Monteros, Tucumán, 30 de julio de 2021.

<https://www.youtube.com/watch?v=lYt8kiOVrrg&t=7139s>.

[27] Ley de la Provincia de Chaco N° 7661, art. 4.

[28] Ley de la Provincia de Río Negro N° 5020.

[29] CPP de la Provincia de Neuquén art. 198 inc. 6.

[30] Cfr. Art. 338 bis del CPPBA, texto según Ley provincial N° 14589.

[31] Por excepción, únicamente se posibilitó el acceso de algún ingresante a la universidad, es decir alumnos del primer cuatrimestre, del primer año de la carrera de abogacía de la Universidad Austral, que estaban cursando la primer materia introductoria, sin haber tenido ningún acceso al cursado de alguna materia penal o procesal penal. Y siempre respetando los porcentajes de heterogeneidad etaria fijada como criterio para los simulacros.

[32] John Gastil - Valerie Hans (2014) El Juicio por Jurados. Investigaciones sobre la deliberación, el veredicto y la democracia, Editorial Ad-Hoc., 1ra. Edición, Bs. As, pág. 81 y ss.

[33] Filmación completa del debate disponible en el anexo.

[34] TS Puerto Rico, Pueblo vs. Ruiz Torres, 1971. A mayor abundamiento ver Chiesa Aponte Ernesto: Derecho procesal penal de Estados Unidos y Puerto Rico. Forum, San José de Puerto Rico, 1995, vol. II, pág. 244 y ss.

[35] Hastie Reid, Penrod Steven y Pennington Nancy, Inside the jury. Harvard University, Press, Cambridge, 1983.

[36] Hastie Reid, Penrod Steven y Pennington Nancy, Inside the jury...

[37] Deliberación realizada en un aula de la plataforma Zoom de la Universidad Austral, inmediatamente después de finalizado el debate. En la reunión estuvieron únicamente los integrantes del jurado sin ningún organizador. La deliberación fue grabada y transcripta, encontrándose en el anexo del presente trabajo.

[38] Frederick Jeffrey T: The psychology... (como se lo citó en Harfuch: El veredicto... Ob. Cit., pág. 418 y ss.) Andrés Harfuch enseña que, en base a la que investigaciones del ámbito de la psicología estadounidense indican la existencia de cuatro fases en la deliberación de los jurados. La primera denominada fase de “orientación”, la segunda denominada del “abierto conflicto”, la tercera llamada por el autor “de resolución del conflicto” y la última denominada “de la reconciliación”. Esta última, de ningún modo se advierte en la deliberación por Zoom objeto del presente análisis. Únicamente tuvo amplio desarrollo la segunda fase, en un conflicto abierto entre dos grupos irreductibles (el del “dolo eventual” y el del homicidio culposo, por ponerles alguna denominación) el que fue resuelto en una tercera fase de resolución muy breve, mediante votación, en el que no participaron todos y que luego fue presentado como un resultado unánime, cuando en realidad no sucedió.

[39] Joven estudiante de economía de 24 años.

[40] Mujer de 43 años de edad, de profesión periodista.

[41] Hombre de 65 años de edad, de profesión ingeniero jubilado. Por razones de privacidad no se

publican sus datos completos, no obstante lo cual, de ser necesario por razones académicas, sus datos se encuentran en las fichas obrantes en el anexo del presente trabajo.

[42] Mujer de 43 años de edad de profesión enfermera, cuyos datos completos se encuentra únicamente en el anexo, por las mismas razones antes explicadas.

[43] A mayor abundamiento ver grabaciones y transcripciones completas en el anexo.

[44] Cfr. Frederick Jeffrey T: The psychology... (como se lo citó en Harfuch: El veredicto... Ob. Cit., pág. 418 y ss.).

[45] Resultados de las encuestas fueron analizadas en su totalidad, y plasmadas mediante gráficos de la tesis de magíster de Alejandro Gabriel Gorosito.

[46] La totalidad de las filmaciones, grabaciones, encuestas y transcripciones de las grabaciones realizadas, se encuentra como parte de la tesis de magíster, en los registros de la Universidad Austral.

[47] Hastie Reid, Penrod Steven y Pennington Nancy, Inside the jury, Ob. Cit.

[48] Se reitera que las grabaciones y las transcripciones de las grabaciones se encuentran en los Anexos de la Tesis de Magíster en Derecho Penal, a total disposición del Jurado encargado de su evaluación.

[49] Véase captura de pantalla del grupo de WhatsApp de los integrantes del jurado clásico presencial, en el apartado correspondiente al análisis de la deliberación del jurado clásico vía Zoom. Asimismo, el análisis señalado surge de las grabaciones de las deliberaciones del jurado clásico vía Zoom, las transcripciones de sus grabaciones, las encuestas completadas individualmente por los integrantes del jurado al finalizar el simulacro de juicio y las entrevistas en profundidad mantenida individualmente con los mismos. La totalidad del material se encuentra en los Anexos respectivos, a total disposición del Jurado que deba evaluar esta Tesis.